



**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN 6073 DE 2018 Y 5008 DE 2019 DE ESTE SERVICIO QUE DECLARARON PRE-ALERTA ACUÍCOLA POR FLORACIÓN ALGAL NOCIVA Y DISPUSIERON LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL A ZONAS QUE SEÑALAN Y DISPONE LA APLICACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO 320 DE 2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

**VALPARAÍSO, 31 JUL. 2020**

**RESOL. EX. N° 1497/**

**VISTOS:** El informe técnico "Complementa Pre-Alerta Acuícola Res. Ex. N° 6073/2018 y 5008/2019, Valparaíso a 30 de julio de 2020" del Departamento de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta número 6073 de 24 de diciembre de 2018 y la resolución exenta número 5008 de 2019, ambas del referido Servicio; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. N° 320 de 2001 ambos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio y la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a su turno la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

Que, por su parte el artículo 6° A del Decreto Supremo Número 320, citado en Vistos, establece que el Servicio podrá declarar pre-alerta acuícola, previo informe técnico, cuando se presuma que un fenómeno natural, la acción del hombre o una combinación de ambos, pueda afectar a uno o más centros de cultivo, de acopio o de faenamiento en un área geográfica,



A

pudiendo generarse de ello mortalidades masivas, escapes o desprendimiento de ejemplares en cultivo, desprendimiento de estructuras de cultivo, efectos negativos para la salud humana, en las especies hidrobiológicas o en el medio, originando detrimento de las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura o pérdidas económicas, como existencia o probable diseminación de un florecimiento algal nocivo, existencia de condiciones de oxígeno anómalas, derrame de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, actividad volcánica, tsunamis o fuertes marejadas, entre otras.

Que, en el contexto de las referidas competencias, el Servicio ante la inminente proliferación de florecimiento algal nocivo, mediante la resolución 6073, citada en Vistos, declaró pre alerta acuícola en la zona sur austral de Chile, respecto de todos los centros operativos, ubicados en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y ordenó, conforme le autoriza el artículo 6 C del Decreto Supremo 320, también citado en Vistos, una serie medidas de control, en especial de información que los titulares de los centros de cultivo deben entregar a esta autoridad, entre otras.

Que, en este orden de consideraciones, cabe recordar que durante el año 2019, se registró nuevamente la presencia de *Pseudochattonella* spp., tanto en la Agrupación de Concesiones Número 2, en adelante ACS, como en gran parte de la región de Los Lagos, principalmente durante los meses de marzo y octubre de ese año. Dicha ACS 2, a mediados de ese mes de octubre, informó al Servicio la presencia de concentraciones que alcanzaron las 2000 cél/ml, lo que motivó a ésta autoridad a dictar la resolución exenta número 5008, citada también en Vistos, que dispuso tener por complementada la referida resolución 6073, en el sentido de hacerla extensiva también a los centros de cultivo integrantes de la ACS 2.

Que, útil es advertir que la situación ambiental ha ido empeorando, tanto así que la presencia de *Pseudochattonella* spp. continuó reportándose en la ACS 2 durante el verano de este año, con concentraciones relativamente bajas (1 a 2 cél/ml), para luego durante el mes de marzo alcanzar concentraciones de hasta 250 cél/ml.

Que, asimismo se han presentado, en la referida ACS 2 durante este año 2020, las microalgas *Chaetoceros cryophilus* y *Lepidodinium* spp. En el primer caso, su presencia se ha registrado por el Servicio hasta el mes de junio, con concentraciones que han superado continuamente su límite referencial de nocividad, que es de 5 cél/ml y, en el caso del dinoflagelado *Lepidodinium* spp., que si bien no se encuentra en el listado de microalgas nocivas, su presencia ha sido abundante en los centros de cultivo de la ACS 2, especialmente desde febrero hasta mayo de este año 2020, con concentraciones que alcanzaron las 2.000 cél/ml. Lo anterior, permite concluir que ante una mayor disponibilidad de nutrientes, podrían aumentar explosivamente sus concentraciones, no solamente de estas especies, sino que también de otras.

Que, a lo señalado precedentemente se debe considerar la situación actual en la ACS 2 por la contingencia ocurrida el 27 de junio recién pasado en el centro de cultivo Caicura, código número 104040, del titular Salmones Blumar S.A., originada por el hundimiento de su módulo con peces y que se encuentra en proceso de recuperar la mortalidad que se encuentra en el fondo marino.

Que, con todo es menester, entre otras medidas, hacer extensivo el monitoreo para todas las especies de fitoplancton que puedan tener algún efecto nocivo sobre los peces de cultivo en las áreas cercanas a la ACS 2, a saber la ACS 1, 3A, 3B, 6, 17A y 17B.

Que, así las cosas conforme lo razonado, la resolución exenta número 6073 que declaró la referida prealerta acuícola y estableció medidas de control, debe hacerse extensiva a las ACS individualizadas en el considerando anterior, mediante la complementación de dicha resolución.

Que, ante la situación descrita, resulta forzoso disponer además que, en el caso de existir mortalidades por bloom de microalgas, en cualquiera de las ACS que comprende la pre-alerta acuícola, el Servicio podrá ordenar el retiro coordinado y la disposición de las mortalidades, como también requerir la realización y entrega de los análisis fisicoquímicos a la mortalidad y ordenar y/o autorizar el traslado de los ejemplares vivos, con la finalidad de evitar su mortalidad y, para el caso específico de la empresa Salmones Blumar S.A., titular del referido centro Caicura, debe disponerse el envío de reportes de medición diarios que comprenda análisis de imágenes satelitales, de concentración de Clorofila y temperatura superficial del mar (TSM), del área que comprende las ACS 1, 2, 3A, 3B, 6, 17A y 17B y pronósticos de variables meteorológicas (viento y temperatura) para una ventana no mayor a los 4 días; información que deberá remitir al email [monitoreofan@sernapesca.cl](mailto:monitoreofan@sernapesca.cl) por un periodo de 4 meses, pudiendo extenderse, si fuere necesario.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMPLEMENTÁSE** la resolución 6073 y la 5008, ambas citadas en Vistos, en cuanto a que la declaración de pre-alerta acuícola y a la aplicación de las medidas en ellas establecidas, se hace extensiva también a las Agrupaciones de Concesiones Números 1, 3A, 3B, 6, 17A y 17B.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNESE** que, en el caso de existir mortalidades por bloom de microalgas en cualquiera de las Zonas o Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, que comprende la pre-alerta acuícola, descritas en las resoluciones 6073 y 5008, ambas citadas en Vistos, o en las ACS indicadas en el resuelto anterior, el Servicio podrá:

- ordenar el retiro coordinado y la disposición de las mortalidades
- requerir la realización y entrega de los análisis fisicoquímicos a la mortalidad
- ordenar y/o autorizar el traslado de los ejemplares vivos, con la finalidad de evitar su mortalidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNESE** que la empresa Salmones Blumar S.A., titular del referido centro de cultivo Caicura, código número 104040, envíe reportes de medición diarios que comprenda:

- análisis de imágenes satelitales de concentración de Clorofila y temperatura superficial del mar (TSM), del área que comprende las ACS 1, 2, 3A, 3B, 6, 17A y 17B.
- pronósticos de variables meteorológicas (viento y temperatura) para una ventana no mayor a los cuatro días ; información que deberá remitir al email [monitoreofan@sernapesca.cl](mailto:monitoreofan@sernapesca.cl), por un periodo de cuatro meses, pudiendo extenderse , si fuese necesario.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el Diario Oficial conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



28

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
DIRECTORA  
NACIONAL  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems  
Distribución  
Subdirección de Acuicultura  
Depto. de Gestión Ambiental  
Depto. G.P.F.A.  
Oficina de Partes